

# ESTATUTOS SOCIALES ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESAS DE INTERNET



**CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y FINANCIACIÓN**

**CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPACIDAD DE LA ASOCIACIÓN**

**CAPÍTULO TERCERO.- CONDICIONES DE LOS ASOCIADOS Y ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS**

**CAPÍTULO CUARTO.- DEBERES DE LOS SOCIOS**

**CAPÍTULO QUINTO.- DERECHOS DE LOS SOCIOS**

**CAPÍTULO SEXTO.- GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

**CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACIÓN**

**CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y FINANCIACIÓN**

**Artículo 1.-** La Asociación se denomina "ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESAS DE INTERNET – AGRUPACIÓN DE PATRONALES AUTONOMICAS DE INTERNET", en adelante ANEI, y se constituye al amparo de la Ley 191/64, de 24 de diciembre.

**Artículo 2.-** La Asociación engloba a las personas físicas o jurídicas que ofrezcan contenidos y servicios reales en Internet, que en los estatutos se denominan MUNDO INTERNET.

Para pertenecer a la Asociación, las empresas físicas o jurídicas deben prestar sus servicios a través de la red, o bien ofrecer sus productos y realizar las transacciones comerciales a través de Internet, sin menoscabo de disponer de presencia comercial y de servicios tradicionales.

**Artículo 3.-** La Asociación tiene el objetivo de defender los intereses profesionales y empresariales de sus asociados y promover sus CONTENIDOS y SERVICIOS en los diferentes ámbitos y en sus diferentes facetas, así como desarrollar las actividades encaminadas a:

- a. Representar y defender los intereses empresariales y profesionales de sus asociados ante organismos públicos y privados, tanto nacionales como de la Unión Europea y extranjeros.
- b. Promover la colaboración con dichos organismos.
- c. Fomentar la comunicación y cooperación con organizaciones similares de otros países.
- d. Difundir información económica, técnica y profesional, para desarrollo y perfeccionamiento de la actividad de los miembros de la Asociación.
- e. Proporcionar información y documentación sobre la evolución del MUNDO INTERNET: entorno legal, control de la difusión, medición de audiencias, estadísticas, estudios de mercado, avances tecnológicos, regulaciones futuras a nivel nacional e internacional, en especial en cuanto al tratamiento fiscal que reciban las operaciones de comercio electrónico, etc.
- f. Fomentar la seguridad en las transacciones y la seguridad en los pagos, por los servicios y contenidos ofrecidos, así como la protección de los derechos de autor de sus asociados.
- g. Organizar simposios y actividades formativas y promover la enseñanza MUNDO INTERNET, así como llevar a cabo todo tipo de iniciativas que faciliten la adaptación de las empresas españolas a los cambios en dicho mercado.
- h. Elaboración de un código ético.
- i. Elaboración de un código ético de protección de datos personales dentro del ámbito en el cual se presten los servicios y se ofrezcan los contenidos.
- j. Defender la honestidad en la competencia, y velar por que la actuación de los asociados se acomode a las normas éticas establecidas por la Asociación.

- k. Actuar, incluso mediante denuncia ante los organismos competentes, contra prácticas ilegales o alegales, que no se ajusten a los principios de correcta práctica comercial.
- l. Promocionar la imagen pública de la actividad del MUNDO INTERNET, y de las empresas de servicios que operen en la red.
- m. La Asociación nace con una clara vocación de promocionar e integrarse en las Organizaciones Empresariales Regionales y Estatales con el fin fomentar, defender y gestionar los intereses del Sector.

**Artículo 4.-** La Asociación tiene su domicilio en Palacio de Miraflores, Carrera de San Jerónimo 15, 28014 Madrid. A su vez, los asociados - por el procedimiento reglamentario que se establezca - podrán instar de la Asociación la apertura de delegaciones en cualquier otro lugar dentro del territorio español.

**Artículo 5.-** La Asociación tendrá duración indefinida, hasta su disolución por causa legal o estatutaria. Su ámbito de actuación se extiende geográficamente a la totalidad del territorio del Estado; y profesionalmente, a las actividades conocidas internacionalmente como "empresas que ejercen actividad en el canal Internet".

**Artículo 6.-** La Asociación no tiene ánimo de lucro, si bien, para cubrir sus gastos, obtendrá ingresos de:

- a. Cuotas de entrada acordadas por la Junta Directiva, y aprobadas para cada ejercicio por la Asamblea General.
- b. Cuotas periódicas acordadas por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General.
- c. Bienes, rentas y derechos que le correspondan, subvenciones, legados, donaciones o aportaciones de cualquier tipo.
- d. Rendimientos de actividades dentro del marco de sus funciones y de los fines estatutarios, y en concreto los obtenidos por la promoción de ediciones, seminarios, conferencias y programas educativos.
- e. Contribuciones extraordinarias para la realización de proyectos especiales, aportadas por aquellos asociados directamente afectados por la finalidad del gasto.

## **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPACIDAD DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 7.-** La Asociación, que tiene plena personalidad jurídica y capacidad de obrar, queda especialmente facultada para:

- a. La defensa de los intereses relacionados con el **MUNDO INTERNET**, así como la defensa de los intereses empresariales y profesionales de sus asociados ante organismos públicos y privados, tanto nacionales, de la Unión Europea y extranjeros.
- b. El ejercicio ante los Juzgados y Tribunales de cualquier orden o jurisdicción de las acciones y excepciones que procedan, de conformidad con el Artículo 7.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como la realización de las gestiones y actividades necesarias ante toda clase de autoridades, funcionarios, organismos o entidades públicas o privadas nacionales, de la Unión Europea y extranjeros.
- c. Participar por el cauce legal en las tareas comunitarias de la vida política, económica y social, que interesen a los fines propios de la Asociación.
- d. Adquirir y poseer bienes y contraer obligaciones con sujeción a las normas reglamentarias y sin que en ningún caso la responsabilidad de la gestión financiera se extienda a ningún asociado.

- e. Cualquier otra actividad lícita, conducente al cumplimiento de los fines asociativos, dentro del marco del asociacionismo profesional introducido por la Ley 191/64, de 24 de diciembre.

### **CAPÍTULO TERCERO.- CONDICIONES DE LOS ASOCIADOS Y ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS**

#### **Artículo 8.-**

- a. La Asociación estará integrada, en calidad de socios numerarios, por personas físicas o jurídicas que realicen actividad comercial o económica en el campo del MUNDO INTERNET.  
No podrá ser miembro numerario de la Asociación ninguna persona incurso en prohibición, incapacidad, incompatibilidad o inhabilitación para el ejercicio del comercio.  
Los socios numerarios deberán estar siempre al corriente en el pago de las cuotas que se fijen reglamentariamente; el impago de más de dos cuotas periódicas producirá la baja inmediata del socio.
- b. Por méritos contraídos con esta Asociación o por interés social, podrá la Junta Directiva nombrar "socios honorarios" a personas físicas o jurídicas de cualquier actividad profesional. Estarán exentos de abonar cuotas y disfrutarán del derecho de voz, pero no de voto. La Asamblea General deberá aprobar tales nombramientos a propuesta de la Junta Directiva.
- c. La condición de asociado no es transmisible.

#### **Artículo 9.-**

Para la admisión como socio numerario de pleno derecho, será preceptivo:

- a. Acreditar el ejercicio de actividades empresariales o profesionales dentro de la actividad económica del MUNDO INTERNET. Este ejercicio deberá desempeñarse como titular del negocio o como representante legal del titular, si bien en el segundo caso el cese o dimisión en dicha representación legal provocará la pérdida de la condición de asociado.
- b. Solicitarlo por escrito al Presidente de la Asociación.
- c. El informe favorable de la Comisión de Admisión.
- d. El refrendo de la solicitud por parte de la Junta Directiva. En caso de denegarse, podrá ser recurrido por el solicitante ante la Asamblea General más próxima tras la denegación.
- e. La ratificación como socio en la Asamblea General más próxima tras el refrendo de la Junta Directiva.

### **CAPÍTULO CUARTO.- DEBERES DE LOS SOCIOS**

#### **Artículo 10.-**

Son deberes de los socios:

- a. Participar en la elección de representantes y directivos de la Asociación.
- b. Ajustarse en sus actuaciones a las leyes y normas estatutarias.
- c. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asociación, y en especial los que se refieren a deontología y ética profesional.
- d. Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer, ni aún indirectamente, las actividades de la Asociación.
- e. Satisfacer las cuotas de la Asociación que estatutariamente se fijen.
- f. Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- g. Acatar los Estatutos y las Normas Complementarias que en su caso se elaboren para la aplicación y desarrollo de los Estatutos Sociales.

#### **Artículo 11.-**

Los asociados que incumplan los deberes enunciados en el artículo anterior, los fines perseguidos en los Estatutos, sus principios o los reglamentos o las normas

de desarrollo interno, podrán ser objeto de apercibimiento, sanción, suspensión o expulsión de la Asociación. Estas medidas, podrán ser impuestas provisionalmente por la Junta Directiva.

La Junta Directiva, antes de tomar cualquier decisión, deberá comunicar por escrito al presunto transgresor los cargos que se le imputan y darle un plazo de 30 días para que presente sus alegaciones.

Transcurrido el plazo de alegaciones, la Junta Directiva en los siguientes 30 días, tomará su decisión. En caso de suspensión o expulsión, deberá ser ratificada por la siguiente Asamblea General.

**Artículo 12.-** Si un asociado se da de baja, la Asociación podrá exigirle, por todos los medios a su alcance, el cumplimiento de las obligaciones sociales que tenga pendientes hasta el momento.

## **CAPÍTULO QUINTO.- DERECHOS DE LOS SOCIOS**

**Artículo 13.-** Son derechos de los socios:

- a. Elegir y ser elegido para puestos de representación y cargos directivos.
- b. Intervenir y dar su voto, que será secreto y libre, en la Asamblea dentro del orden del día.
- c. Informar y ser informados de la actividad de la Asociación y de las cuestiones que les afecten. La Asociación articulará las medidas necesarias para que los socios conozcan el estado económico de la Asociación. En concreto, y con independencia de cualquier otra medida que se establezca, se permitirá que en todo momento los socios, previa petición a la Junta Directiva, tengan acceso y puedan examinar las cuentas de la Asociación.
- d. Intervenir, conforme a las normas legales o estatutarias, en la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- e. Utilizar los servicios técnico-profesionales de protección y asesoramiento económico y jurídico y las instalaciones sociales.
- f. Hacer pública su condición de asociado, respetando las limitaciones que la Asociación establezca para esta publicidad.
- g. Proponer a la Junta Directiva acciones para el desarrollo de las empresas de contenidos en Internet, y la expansión del sector de servicios en dicha plataforma.

**Artículo 14.-** La plenitud de los derechos mencionados en el Artículo son exclusivos de los socios numerarios. Los socios honorarios sólo tendrán los derechos que otorgan los apartados e, f y g de los presentes Estatutos. Será necesario para ejercer los derechos atribuidos a los socios que éstos consten debidamente inscritos en el Libro de Socios abierto al efecto, debiendo asimismo constar las personas físicas que en su caso les representen con carácter permanente en los órganos de la Asociación.

## **CAPÍTULO SEXTO.- GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 15.-** Son órganos de Gobierno de la Asociación: la Asamblea General, la Junta Directiva, la Comisión Ejecutiva y el Presidente. El funcionamiento de estos órganos se regirá por la Ley y los presentes Estatutos. Además, y con carácter

meramente interno, su funcionamiento podrá regularse por reglamentos y acuerdos válidamente adoptados en el desarrollo de los Estatutos.

- Artículo 16.-** La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación y sus acuerdos, válidamente adoptados según estos Estatutos, son obligatorios para los demás órganos, que deberán cumplirlos y hacerlos cumplir.
- Artículo 17.-** Los órganos colegiados de gobierno podrán adoptar acuerdos válidos si están presentes o representados -en primera convocatoria- la mitad más uno de sus miembros, o cualquiera de ellos si es en segunda convocatoria, salvo los que supongan alteración de los Estatutos que requerirán la presencia en segunda convocatoria de la cuarta parte de los socios y la aprobación -en este caso- por dos tercios de los presentes o representados. En cualquier caso será siempre necesaria la asistencia del Presidente o de quien le sustituya de acuerdo con los Estatutos.
- Artículo 18.-** Los acuerdos se adoptarán generalmente por mayoría simple de votos, salvo en los casos en que los Estatutos determinen otro tipo de mayoría.
- Artículo 19.-** Los acuerdos de la Asamblea General deberán ser comunicados a los asociados no asistentes, por correo certificado con la fe del Secretario. Estos acuerdos son siempre ejecutivos, incluso en el supuesto de impugnación judicial, salvo que se decretase su suspensión provisional.
- Artículo 20.-** Los acuerdos de la Junta Directiva podrán ser impugnados por los socios ante la Asamblea General. El recurso se entregará a la propia Junta Directiva dentro del plazo de 30 días a contar desde la fecha en que se produjo la notificación o se tuvo conocimiento del acuerdo. La Junta dispondrá asimismo de 30 días tras recibir la impugnación para estimar el recurso y dejar sin efecto su acuerdo, debiendo en caso contrario incluir la impugnación en el orden del día de la primera Asamblea que se convoque.
- Artículo 21.-** La Asamblea General de la Asociación la componen todos los asociados, que podrán otorgar su representación por escrito, si bien la representación deberá recaer necesariamente en otro asociado o en un apoderado general en el caso de las personas jurídicas.
- Artículo 22.-** La Asamblea General de la Asociación se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, dentro de los seis primeros meses. Deberá ser convocada por el Presidente de la Junta Directiva, con un mínimo de 15 días, con mención expresa del orden del día. Si entre los asuntos a tratar en el orden del día figura la elección de nueva Junta Directiva, la convocatoria para la Asamblea deberá hacerse con al menos con 18 días de antelación. La convocatoria se hará por correo electrónico bajo la fe del Secretario y se entenderá realizada a los tres días de haberle dado curso.
- Artículo 23.-** A instancia de al menos un 30% de asociados podrán proponerse temas a incluir obligatoriamente en el orden del día de la primera convocatoria de Asamblea que se realice. En las Asambleas no se tratarán puntos no incluidos en el orden del día, salvo en casos excepcionales y urgentes en los que se podrán tratar puntos no anunciados si así lo aprueba una mayoría de 3/4 de los votos presentes y representados.
- Artículo 24.-** La Asamblea General de la Asociación se reunirá en sesión extraordinaria convocada por el Presidente siempre que lo haya solicitado la tercera parte de los asociados o la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. Esta convocatoria debe hacerse con un plazo mínimo de 20 días indicando los motivos y el correspondiente orden del día.

**Artículo 25.-** La Asamblea General de la Asociación tendrá las funciones siguientes:

- a. Aprobar o modificar los Estatutos Sociales.
- b. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior, su aplicación y desarrollo.
- c. Elegir a la Junta Directiva.
- d. Facultar a la Junta Directiva para realizar todos aquellos actos que se encuentren en el marco de sus competencias.
- e. Adoptar acuerdos sobre representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros ante organismos públicos y privados, interponer recursos y defender de forma adecuada los intereses profesionales a su cargo.
- f. Conocer la gestión de la Junta Directiva y demás organismos y poder censurar su actuación.
- g. Aprobar o rechazar el presupuesto, liquidaciones de cuentas y la memoria anual de actividades.
- h. Aprobar o rechazar el presupuesto del nuevo ejercicio, los programas y planes de actuación de la Junta Directiva y sus comisiones.
- i. Aprobar o rechazar las cuotas propuestas por la Junta Directiva.
- j. Constituir Federación con otras Asociaciones, nacionales o internacionales, unirse a otras ya existentes, y constituir subsectores o secciones dentro de la Asociación.
- k. Cambiar el domicilio de la Asociación.
- l. Disponer del patrimonio de la Asociación.
- m. Acordar la disolución de la Asociación.
- n. Cualquier función que no esté delegada o a otro órgano.
- o. Ratificar o rechazar las propuestas de admisión o cese de socios presentadas por la Junta Directiva.
- p. Cesar a la Junta Directiva por moción de censura negativa de su gestión, ejercida por dos tercios del total de los asociados o por la mayoría de los asistentes presentes o representados en Asamblea General si la moción de censura consta expresamente en el orden del día.

**Artículo 26.-** La Asamblea General elegirá, mediante sufragio para un mandato de cuatro años, a la Junta Directiva.

**Artículo 27.-** Las candidaturas para la elección de Junta Directiva deberán ser presentadas en la sede de la Asociación 15 días antes de la elección, avaladas con las firmas de diez asociados.

**Artículo 28.-** La Junta Directiva de la Asociación, con un mínimo de 5 y un máximo de 20 miembros, a excepción de la Junta Directiva nombrada en el acto de constitución, que tendrá los miembros que los socios promotores establezcan, estará formada por un Presidente, Vicepresidente, Vocales, un Secretario, y un Tesorero/Contador. En caso de ausencia del Presidente, le sustituirá el Vicepresidente o el Vocal más antiguo de la Asociación, y en el caso de ser varios, el de mayor edad. Excepto el Secretario o Director General, que tendrán voz pero no voto, los miembros de la Junta Directiva deben ser socios numerarios. Cada miembro de la Junta Directiva deberá nombrar un sustituto permanente, que será oportunamente comunicado al Presidente, no pudiendo delegar en otro miembro su representación para la Junta. De producirse una vacante en la Junta Directiva, su Presidente podrá proponer en sustitución un nuevo miembro que habrá de ser ratificado en la siguiente Asamblea General.

**Artículo 29.-** Los miembros de la Junta Directiva son elegidos a título de representación de la empresa asociada por el período de mandato, dejarán de serlo cuando cambien las condiciones por las que fueron elegidos y son reelegibles sin limitación de tiempo.

**Artículo 30.-** Los cargos en junta directiva, serán siempre miembros de la Asociación y el desempeño del cargo gratuito.  
Los cargos de gestión-administración de ANEI, y el desempeño del cargo será retribuido.

**Artículo 31.-** El Presidente y quien estatutariamente le sustituya, para ser elegido deberá contar al menos con tres años de antigüedad en la Asociación, y tendrán las siguientes atribuciones:

- a. Presidir la Asamblea, la Junta Directiva y la Comisión Ejecutiva.
- b. Dirigir los debates y el orden de las reuniones, dirimir con su voto en caso de empate y cuidar de la ejecución de los acuerdos.
- c. Llamar al orden cuando se vulneren los Estatutos o Reglamentos Sociales, cuando alguien se condujere de palabra u obra con ofensas o desconsideración, o cuando se produzcan alteraciones o infracciones del desarrollo normal y libre de toda reunión asociativa.
- d. Dar por terminadas las deliberaciones cuando considere que esté suficientemente debatido un asunto y resolver cuantos incidentes dilaten en exceso la adopción de acuerdos o las deliberaciones.
- e. Convocar la Junta Directiva por lo menos con quince días de antelación y con mención expresa del orden del día.
- f. Representar a la Asociación, judicial y extrajudicialmente, actuando en su nombre en actos y negocios jurídicos; otorgar poderes y revocarlos previo acuerdo de la Junta Directiva.
- g. Nombrar y, en su caso, contratar el Director General que dirigirá la Secretaría de la Asociación, el cual no tendrá necesariamente que tener la condición de socio.
- h. La llevanza del Libro de Socios. El Secretario de la Asociación queda facultado expresamente para la expedición de certificaciones del mismo a petición de cualquiera de los socios, a los efectos de hacer constar su pertenencia a la Asociación.

**Artículo 32.-** La Junta Directiva tendrá las funciones siguientes:

- a. Realizar y dirigir las actividades de la Asociación para el ejercicio y desarrollo de sus fines sociales, administrando sus bienes y derechos con las más amplias facultades.
- b. Proponer a la Asamblea la defensa adecuada y eficaz de los intereses de la Asociación o de los asociados.
- c. Proponer a la Asamblea programas de actuación, realizar y dirigir los ya aprobados y darle cuenta de su cumplimiento.
- d. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea.
- e. Decidir la celebración de Asambleas Extraordinarias.
- f. Proponer a la Asamblea la aprobación de cuotas específicas y derramas.
- g. Elaborar y presentar presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas para ser aprobados por la Asamblea General de Socios.
- h. Ordenar cobros, pagos y expedición de libramientos, y contratar con terceros en toda clase de negocios jurídicos, salvo los que se refieran a inmuebles o sean de riguroso dominio.
- i. Inspeccionar la contabilidad, la gestión de cobros y de pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Tesorero /Contador.
- j. Elaborar la Memoria Anual de actividades y someterla a la Asamblea General para su aprobación.
- k. Supervisar el normal funcionamiento de los servicios de la Asociación.
- l. Ejercitar toda clase de acciones, derechos o excepciones ante cualquier jurisdicción, como parte actora o demandada, siguiendo los asuntos por todos los trámites o recursos, con facultades para transigir y absolver posiciones,

- personarse en toda clase de expedientes administrativos y seguirlos por todos sus trámites y facilitar al Presidente la relación de letrados o procuradores a los que haya que otorgarse poderes generales para pleitos.
- m. Aplicar lo dispuesto en el Artículo 10 de estos Estatutos, habida cuenta de que la separación o propuesta de cese de un socio se ratificará siempre por la Asamblea General.
  - n. Acordar la adquisición de bienes y disponer de los mismos dentro de los límites establecidos en el Presupuesto Anual.
  - o. Realizar informes y estudios.
  - p. En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos de competencia de la Asamblea General, excepto sobre liquidación y disolución de la Asociación y sobre aprobación o modificación de los Estatutos Sociales. En estos casos, los acuerdos así tomados por la Junta Directiva deberán ser refrendados en la próxima Asamblea General.
  - q. Elaborar los Reglamentos de Régimen Interior y demás normas de desarrollo y aplicación para ser aprobados en la próxima Asamblea General.
  - r. Interpretar estos Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y otras normas propias de la Asociación.
  - s. Ejercer las funciones que le fueren delegadas por la Asamblea y las atribuciones no expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno sociales.
  - t. Elegir en su seno todos los cargos, incluido el de Presidente de la Asociación que lo será también de la Junta Directiva.
  - u. Elaborar y proponer a la Asamblea General la aprobación de proyectos de fusión o federación de la Asociación con otras asociaciones de empresas.
  - v. Analizar y aprobar las actividades de la Comisión Ejecutiva y demás comisiones previstas en el Artículo 34 de estos Estatutos.

**Artículo 33.-** La Junta Directiva de la Asociación se reunirá ordinariamente al menos cada seis meses mediante convocatoria hecha por el Presidente, con quince días de antelación a la fecha fijada e indicando orden del día con los asuntos a tratar. Deberá ser también convocada por el Presidente si lo solicitan más de la tercera parte de los miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 34.-** Para la validez de los acuerdos de la Junta Directiva deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros.

**Artículo 35.-** La Junta Directiva podrá mantener, por delegación, comisiones formadas por miembros de la misma, y - en calidad de asesores - técnicos ajenos a la Junta Directiva. Serán las siguientes:

- a) Comisión Ejecutiva, que tendrá por objeto la preparación de los asuntos a tratar en las reuniones de la Junta Directiva, la emisión de los informes previos a la admisión de nuevos asociados y a la suspensión o expulsión de socios cuando la Junta Directiva así lo acuerde en aplicación Artículo 10 de los Estatutos, la organización de los asuntos económicos y la organización interna de la Asociación. Esta Comisión estará formada por el Presidente, los Vicepresidentes de la Junta Directiva de la Asociación, siendo designado el resto de sus miembros por el Presidente teniendo en cuenta la representatividad del candidato en el sector del **MUNDO INTERNET**. La Comisión ejecutiva se reunirá ordinariamente al menos una vez cada tres meses, mediante convocatoria hecha por el Presidente, con siete días de antelación a la fecha fijada e indicando el orden del día con los asuntos a tratar.
- b) Comisión de Formación.
- c) Comisión de Promoción de la Asociación y Captación de Nuevos Asociados.
- d) Comisión de Ediciones y Publicaciones.
- e) Comisión de Regulación.

f) Comisión Internacional

Además de estas Comisiones, la Junta Directiva podrá constituir otras para el desarrollo de las actividades propias de la Asociación.

**Artículo 36.-** Las Comisiones representan a la Junta Directiva de la Asociación en sus respectivos ámbitos de trabajo. La formación de estas comisiones y su funcionamiento serán similares a los de la Junta Directiva y para cada una de ellas se nombrará un Presidente o Coordinador, salvo en el caso de la Comisión Ejecutiva, cuyo Presidente lo será el de la Junta Directiva.

**Artículo 37.-** La Asociación mantendrá una Secretaría dirigida por el Director General para llevar los asuntos en curso.

El Director General elaborará un Reglamento de Secretaría, que debe ser autorizado por la Junta Directiva y será vinculante para todos los colaboradores de la Secretaría. La contratación de colaboradores debe ser autorizada por la Presidencia.

### **CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 38.-** Procederá la disolución de la Asociación:

- a) Cuando por una mayoría superior al 75% de los Asociados lo acuerde la Asamblea General.
- b) Cuando el número de miembros sea inferior a tres.
- c) Por sentencia judicial.

**Artículo 39.-** Disuelta la Asociación, la liquidación se efectuará por una Comisión liquidadora, nombrada por la Asamblea General que haya acordado la disolución, formada por dos miembros de la Junta de Gobierno más un asociado con dos años de antigüedad al menos en la Asociación y que no pertenezca a la Junta de Gobierno.

El neto patrimonial resultante de la liquidación, si lo hubiere, se destinará a otras asociaciones con fines similares y, en última instancia, a Beneficencia.